



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 054-2025-MDU

Uchumayo, 03 de julio de 2025

VISTOS:

Informe N° 1032-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 03 de julio de 2025, Informe N° 448-2025- KRY-GDUI /MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de fecha 03 de julio de 2025, Dictamen Legal N° 152-2025-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de julio de 2025, Proveído N° 678 del Despacho de Alcaldía, de fecha 03 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la LPAG, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 el inciso 1.1, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 8 y 10 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (ROF), esta oficina se encuentra facultada para la emisión de opiniones legales sobre los expedientes administrativos y absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la Municipalidad.

Que, de acuerdo a los numerales 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas:(...).

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios (negrita y subrayado nuestro).

Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y. que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83°, numeral 81.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, a través del acuerdo de Concejo N° 55-2024-MDU, nuestra entidad priorizo el Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Irrigación Bajo Cural, Distrito de Uchumayo, Provincia y Región Arequipa – IV Etapa" con CUI N° 2337405.

Que, con fecha del 12 de mayo del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 001-025-OXI-MDU/LEY 29230 para la contratación del Contratación de la Entidad Privada Supervisora, Consorcio Supervisor Uchumayo responsable de supervisar la ejecución del proyecto en cuestión.

Que, con fecha del 09 de junio del 2025, se suscribe el CONVENIO LOCAL con la Empresa Privada Consorcio Financista Cosmos para el financiamiento, de la supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión anteriormente mencionado.

Que, con fecha 20 de junio del 2025 se suscribe el acta de Inicio del Proyecto suscrito entre la empresa Privada, la entidad Privada Supervisora y esta Entidad, continuando con el procedimiento, el 24 de junio de 2025, mediante Carta N. 002-2025-EPF/COSMOS/EJEC-BAJO CURAL, la Empresa Privada Consorcio Financista Cosmos comunica la necesidad de elaborar

UCHUMAYO
Construyendo una nueva Historia!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

un Documento de Trabajo, señalando observaciones y propuestas técnicas respecto al expediente aprobado. Con fecha 25 de junio del 2025 se suscribe el acta de Inicio de ejecución de obra. No obstante, ante la solicitud formal de modificaciones al expediente, surgió la necesidad de reevaluar algunos aspectos técnicos antes de continuar con las actividades programadas.

Que, considerando lo expuesto por la Empresa Privada en la Carta N° 002-2025-EPF/COSMOS/EJEC-BAJO CURAL, y con el fin de preservar la calidad técnica del proyecto y evitar conflictos durante su ejecución, es que se procedió a la suscripción del Acta de Suspensión de Ejecución de Obra, la cual fue acordada entre las partes intervinientes hasta que se emita opinión técnica sobre las observaciones planteadas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2025-MDU, de fecha 03 de abril del 2025, se delega diferentes facultades a Gerencia Municipal, dentro de las cuales la facultad de "Suscribir las adendas posteriores a la aprobación de Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuestos", por lo que, solicitan su modificatoria, con el fin de que ahora sea el titular del pliego suscriba el convenio de inversión.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (ROXI) señala en su artículo 87", numerales 87.1, 87.2 y 87.3 señalan que:

(...)

87.1 Si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.

87.2. Para tal fin, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, (...); y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación, esto quiere decir que el titular de la Entidad Pública es quien autoriza a la empresa privada a elaborar el documento de trabajo en el plazo determinado por ley. (negrita y subrayado nuestro).

87.3 El documento de trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, o la aprobación de IOARR e IOARR de emergencia, de ser el caso, conforme a la normatividad del SNPMGI; así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión (...).

Que, así las cosas, se puede entender que la Entidad Publica es quien realiza la comunicación de la autorización (o no autorización) a la empresa privada de elaborar el documento de trabajo, por lo que es menester traer asociación lo prescrito en el artículo X del Título Preliminar del cuerpo legal citado, cuyo segundo párrafo señala:

(...)

"Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de inversiones con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra" (énfasis nuestro).

Que, de ese modo, se observa que, la facultad de comunicación de la autorización (o no autorización) a la empresa privada de elaborar el documento de trabajo, recae en la Entidad Pública, debidamente representada por su Titular, es así que, a través de él, se deberá comunicar la suspensión de los plazos establecidos en el Convenio de Inversión y de igual manera deberá de autorizar a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación, en vista de los argumentos precitados, nuestro despacho logra precisar que, esta facultad puede ser desconcentrada a otro funcionario que dependa del titular de la entidad, siendo además que, dicha función no contraviene las excepciones esgrimidas en el párrafo anterior.

Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: "a) descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa, debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades".

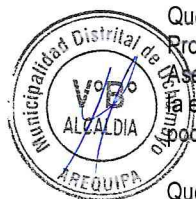




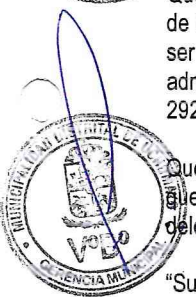
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

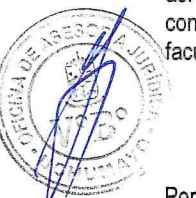
Que, la desconcentración de funciones se realiza entre órganos jerárquicamente dependientes y en sentido descendiente. El hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia; como para el jurista español De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".



Que, de acuerdo al Informe N° 1032-2025-HDTP-SGOPP-GDUI/MDU emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se sirva a emitir opinión legal sobre si la comunicación de la autorización (o no autorización) a la empresa privada de elaborar el documento de trabajo lo realiza el titular de la entidad o si puede ser delegable, ello para poder continuar con el procedimiento correspondiente, esto según lo estipulado en el Marco de la Ley N° 29230.



Que, de acuerdo al Informe N° 448-2025- KRY-GDUI /MDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la misma manera solicita opinión legal respecto a si la autorización para la elaboración del documento de trabajo deba ser emitido directamente por el titular de la entidad o si la misma puede ser delegable a fin de adoptar las acciones administrativas correspondientes, esto según lo dispuesto en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.



Que, de acuerdo al Dictamen Legal N° 152-2025-MDU/GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que: Se MODIFIQUE la Resolución de Alcaldía N° 20-2025-MDU, de fecha 03 de abril del 2025, la misma en la que se delega diferentes facultades a Gerencia Municipal, dentro de ellas está la de:

"Suscribir las adendas posteriores a la aprobación de Ampliaciones de plazo bajo la modalidad de Obras por Impuestos", es así que, dicha modificatoria deberá ser delegada ahora al Titular del Pliego, con el fin de que ahora este pueda suscribir el convenio de inversión y se DELEGUE, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en GERENCIA MUNICIPAL señaladas a continuación:

1. Comunicar la suspensión de plazos establecidos en el Convenio de Inversión y Autorizar a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, fijando plazo para su presentación.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 20-2025-MDU, de fecha 03 de abril del 2025, en su ARTÍCULO PRIMERO, numeral 2 de la parte resolutoria, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

2. Suscribir las adendas posteriores a la aprobación de Ampliaciones de Plazo bajo la modalidad de Obras por impuestos.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las actuaciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía a **GERENCIA MUNICIPAL**, señaladas a continuación:

2. Comunicar la suspensión de plazos establecidos en el Convenio de Inversión y Autorizar a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, fijando plazo para su presentación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

2509 JUL 20

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la resolución a expedirse, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interinen en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJESE SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga al acto resolutivo a expedirse.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y demás dependencias para su conocimiento y fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

